

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA PREVENIR Y RESPONDER A CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN LOS 59 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO QUE SE LOCALIZAN DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

Ingeniero Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Estado de México, con fundamento en los artículos 40. párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo cuarto, 78 y 139, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 70. fracciones I, II, III, XI, XII, XIII y XX, 110, 112 fracciones I, III, VII y VIII, y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 Bis, fracciones I, V, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2.2 fracción XVIII, 2.7. fracción II inciso c), 2.8 fracción XI y XXI y 2.9 fracción XXIII, 2.140, 2.141, 2.142, 2.144, 2.146, 2.147, 2.149 fracciones I, VIII y XII, 2.151, 2.197, 2.198, 2.199, 2.200, 2.251 y 2.263, del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4 fracción XXIV, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 306, 363, 364, 365, 366, 367, 368 y 379 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; así como 6 fracciones I, III, IV, X y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° párrafo quinto al igual que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18 párrafo cuarto establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a este derecho y responsabilizando a quien provoque un daño y deterioro ambiental.

Que el 3 de octubre del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME)", cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que las autoridades en materia ambiental promoverán y aplicarán acciones correctivas para restaurar el ambiente en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general, así como las dependencias estatales en el ámbito de sus respectivas atribuciones y que estas acciones de coordinación tienen la finalidad de disminuir la emisión de contaminantes y evitar contingencias ambientales atmosféricas provocadas por la actividad de la sociedad, el transporte, la industria y los comercios y servicios que se encuentran en los 59 municipios de la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México está facultada para emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental así como determinar y aplicar en coordinación con las autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales.

Que en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire de la Ciudad de México se tiene un modelo que permite pronosticar la concentración de PM2.5, PM10 y ozono, por lo que es posible definir la aplicación de acciones tendientes a evitar el inicio de una contingencia ambiental atmosférica; además de informar a la población sobre dicha posibilidad, con el objeto de que prevean las acciones a realizar para evitar exponerse a las concentraciones altas de partículas y ozono.

Que ante lo referido, es necesaria la actualización de este instrumento, tanto en los protocolos de activación de las contingencias ambientales atmosféricas como en las acciones de protección a la salud y aquellas definidas para reducir emisiones.

Que para este programa se entenderá como Zona Metropolitana del Valle de México la integrada por los siguientes 59 municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueyapoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl,

Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlaxpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango del Estado de México y las 16 alcaldías de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Que la actualización y modernización de este tipo de programas, fortalece el marco de políticas y estrategias para la ejecución de medidas tendientes a abatir el deterioro ambiental en el Estado de México, mitigar la contaminación atmosférica y proteger la salud de los habitantes.

Que ante episodios de contingencia ambiental atmosférica es importante la participación coordinada de las dependencias federales, estatales y de los 59 municipios del Estado de México y de las 16 Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México, así como la sociedad, usuarios de vehículos automotores, las industrias, los comercios y servicios, para lo cual tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA PREVENIR Y RESPONDER A CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN LOS 59 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO QUE SE LOCALIZAN DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

I. INTRODUCCIÓN

El Valle de México forma parte de una cuenca con elevación promedio de 2,240 m.s.n.m. y una superficie de alrededor de 9,500 km²; presenta valles intermontañosos, mesetas y cañadas, así como terrenos semiplanos, en lo que alguna vez fueron los lagos de Texcoco, Xochimilco y Chalco; está integrado por una parte del Estado de México, el sur del Estado de Hidalgo, el sureste de Tlaxcala y la totalidad de la Ciudad de México.

Dentro del Valle se ubica la Zona Metropolitana del Valle de México "ZMVM" la cual comprende los 59 municipios del Estado de México y las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, su ubicación geográfica y su entorno característico ejercen una influencia determinante sobre la calidad del aire que existente en esta zona.

Los registros de las concentraciones de contaminantes en la ZMVM se reportan desde hace más de 30 años, a través del Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), éste tiene entre sus funciones medir y difundir las concentraciones de los contaminantes criterio en la ZMVM, a saber, ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, monóxido de carbono y partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros "PM10" y "PM2.5" respectivamente. Los contaminantes que rebasan con frecuencia los niveles de concentración establecidos en las normas de la salud son el ozono "O₃" y las partículas PM10 y PM2.5.

El ozono está formado por tres moléculas de oxígeno, es un gas inestable que está presente tanto en la atmósfera superior de la tierra como en la atmósfera inferior (nivel del suelo). El ozono presente en la atmósfera inferior de la ZMVM es el resultado de reacciones químicas, entre los compuestos orgánicos volátiles (COV) y los óxidos de nitrógeno (NO_x) que son emitidos por diversas fuentes, en presencia de radiación solar. Las reacciones son favorecidas durante los meses de mayor temperatura, cuando las condiciones meteorológicas como la alta radiación solar, estabilidad atmosférica y poco viento son propicias para incrementar la formación y acumulación de ozono. Los efectos a la salud causados por la exposición a ozono son diversos, puede irritar el sistema respiratorio provocando tos, reducir la función pulmonar, empeorar el asma e inflamar las células que cubren los pulmones.

Las partículas suspendidas en la atmósfera de la ZMVM, son una mezcla compleja de sustancias líquidas y sólidas que pueden ser emitidas directamente por diversas fuentes y/o ser arrastradas por el viento, también pueden formarse a partir de las reacciones entre los gases producidos por la combustión. Algunas partículas que pueden ser visibles al ojo humano son de tamaño mayor a 10 micrómetros, como el polvo, el hollín o el humo, en otros casos pueden visualizarse como bruma. Las partículas relacionadas con la contaminación son tan pequeñas que no son perceptibles a simple vista, y corresponden a las partículas inhalables con diámetros de 10 micrómetros y menores PM10, dentro de las cuales se encuentran las partículas inhalables finas que tienen diámetros de 2.5 micrómetros y menores PM2.5.

Los efectos en la salud y al medio ambiente están asociados a su tamaño y composición. Las PM10 y PM2.5 ingresan a los pulmones. Estas últimas por su pequeño tamaño, ingresan a la región más profunda del tracto respiratorio, provocando mayores problemas de salud.

De acuerdo con el inventario de emisiones de la Ciudad de México 2016, las partículas se generan principalmente por la resuspensión de polvos, así como por quemas, seguido por el transporte y la industria. Asimismo, respecto a los precursores de ozono, el sector transporte es el principal emisor de óxidos de nitrógeno "NO_x" y en el caso de los compuestos orgánicos volátiles "COV", estos se generan principalmente por el uso de solventes y recubrimientos, así como por las fugas de combustible y el sector transporte.

En este contexto, los gobiernos Federal, del Estado de México y de la Ciudad de México, en coordinación con la Comisión Ambiental de la Megalópolis presentan, a través de este instrumento, las acciones a llevar a cabo en caso de presentarse un evento de contingencia ambiental atmosférica, para prevenir y proteger la salud de la población.

II. NATURALEZA DEL PROGRAMA

Las actividades a las que hace referencia el presente Programa son de carácter obligatorio para las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y sus 16 Demarcaciones Territoriales, dependencias Estatales y municipales, así como dependencias Federales, para la sociedad en general, así como para los propietarios o conductores de vehículos automotores, las industrias, comercios y servicios asentados en los 59 municipios del Estado de México que se localizan dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México y la Ciudad de México.

III. OBJETO DEL PROGRAMA

Definir el mecanismo mediante el cual la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en coordinación con los gobiernos del Estado de México, la Ciudad de México y Federal, deberán activar las Fases del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, así como las acciones a implementar por las autoridades locales y federales, propietarios de industrias, comercios, servicios y ciudadanos en general, con el fin de prevenir y controlar las emisiones contaminantes del aire y disminuir los efectos adversos a la salud de la población, que habita o realiza actividades en los 59 municipios del Estado de México se localizan dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, y la Ciudad de México.

IV. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

Será aplicable en la Zona Metropolitana del Valle de México integrada por los siguientes 59 municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocolitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaotoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango; y las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco.

V. DEFINICIONES

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

ASEA: Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

Bancos de materiales.- Depósitos de materiales en su estado natural de reposo, como arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que son susceptibles de ser utilizados como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como de ornamentación.

CAME.- Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, que tiene entre otras funciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, actualmente está conformada por los órganos político administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como algunos de los municipios de los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Querétaro.

Concentración de contaminantes.- Cantidad de materia, sustancias o formas de energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, implicando molestia grave, riesgo o daño para la seguridad y la salud de todo ser vivo.

Concentración promedio horario.- Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en una hora con suficiencia de información.

Concentración promedio móvil de veinticuatro horas.- Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en 24 horas continuas previas a la concentración reportada con suficiencia de información.

Concretera fija.- Planta de concreto premezclado, cuya permanencia en el sitio es por tiempo indefinido.

Concretera móvil.- Planta de concreto premezclado, de permanencia temporal y está sujeta al desarrollo de la obra u obras.

Contaminación.- La presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico.

Contaminante.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento de la naturaleza, altere o modifique su composición y condición natural.

Contingencia Ambiental Atmosférica.- Es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos, pronósticos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una elevada concentración de contaminantes de O₃ y/o PM₁₀ o PM_{2.5}, derivado de las actividades humanas o fenómenos naturales, que afecten la salud de la población o el ambiente.

Contingencia Ambiental Atmosférica Regional.- Es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta con base en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una elevada concentración de contaminantes de PM₁₀ o PM_{2.5}, por lo menos en una estación y en sólo una de las cinco zonas en las que se divide la ZMVM.

Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.- Es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta, con base en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una elevada concentración de contaminantes de ozono y partículas, derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales, que afecten la salud de la población o el ambiente.

Emisión.- La descarga directa o indirecta de compuestos orgánicos volátiles, óxidos de nitrógeno y partículas a la atmósfera, en cualquiera de sus estados físicos.

Equipo de control de emisiones.- Dispositivo cuyo propósito es reducir la emisión a la atmósfera de partículas o precursores de ozono, generados por equipos de combustión y/o procesos o actividades en las fuentes fijas de la industria manufacturera, comercios y servicios.

Fase Preventiva por ozono.- Es una alerta ambiental basada en un pronóstico de calidad del aire que indica que al día siguiente existe una alta probabilidad de que se presenten concentraciones de ozono cercanas al valor de activación de la Fase 1 de Contingencias Ambientales Atmosféricas.

Fase Preventiva por Partículas (PM₁₀ o PM_{2.5}).- Es un evento transitorio en el cual se alerta a la población cuando se alcanza una concentración de contaminantes cercana al valor de activación de la Fase 1 de Contingencias Ambientales Atmosféricas.

Fuentes fijas de la industria manufacturera.- Son plantas industriales estacionarias (manufactureras o de producción) que generan emisiones desde equipos estacionarios a través de chimeneas o ductos de venteo, o bien desde fuentes fugitivas no confinadas; incluye las actividades de extracción de materiales.

Índice de calidad del aire.- Es un indicador diseñado para informar a la población sobre el estado de la calidad del aire, muestra que la concentración de los contaminantes en el aire e informa sobre los efectos que podría provocar en la salud. Se calcula de forma continua para seis contaminantes criterio, dióxido de azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO) dióxido de nitrógeno (NO_x), ozono (O₃) y partículas PM₁₀ y PM_{2.5}. Se expresa en puntos, un valor de 100 puntos o menos, indica que el contaminante se encuentra dentro del valor de la norma de salud correspondiente (antes conocido como IMECA).

Línea base de emisiones.- Las emisiones generadas por una fuente fija de la industria manufacturera, operando a capacidad rutinaria y sin sistemas de reducción de emisiones.

m.s.n.m.- Metros sobre el nivel del mar.

Monitoreo atmosférico.- Conjunto de metodologías diseñadas para muestrear, analizar y procesar en forma continua y sistemática las concentraciones de sustancias o de contaminantes presentes en el aire.

Partículas: se refiere a PM₁₀ y/o PM_{2.5}.

PM₁₀.- Mezcla compleja de sustancias líquidas y sólidas en suspensión en el aire, en forma de partículas inhalables cuyos diámetros aerodinámicos son menores o iguales a 10 micrómetros.

PM_{2.5}.- Mezcla compleja de sustancias líquidas y sólidas en suspensión en el aire, en forma de partículas inhalables cuyos diámetros aerodinámicos son menores o iguales a 2.5 micrómetros.

Precursores de ozono.- Se refiere a los contaminantes óxidos de nitrógeno (NO_x) y compuestos orgánicos volátiles (COV).

Pronóstico de calidad del aire.- Resultado del Sistema de pronóstico de calidad del aire que proporciona la probabilidad de ocurrencia de un episodio de contingencia ambiental atmosférica por ozono.

Quema.- Combustión inducida de cualquier sustancia o material, comprende la quema de pirotecnia (cohetes y fuegos artificiales), quemas agrícolas, forestales, de llantas, de residuos y otros materiales.

Sistemas de control de emisiones.- Comprende todos los equipos de control de emisiones que tienen como finalidad reducir las emisiones de precursores de ozono o partículas, generadas por las fuentes fijas de la industria manufacturera, comercios y servicios.

Sistema de pronóstico de calidad del aire.- Es una herramienta que pronostica la calidad del aire con una antelación de 24 horas, a través de la interacción de tres componentes fundamentales, modelo meteorológico, modelo de emisiones y modelos de transporte químico, tiene una incertidumbre asociada a los datos de entrada.

Sistema de Recuperación de Vapores.- Conjunto de accesorios, tuberías, conexiones y equipos diseñados para controlar, recuperar, almacenar y/o procesar las emisiones de vapores a la atmósfera, producidos en las operaciones de transferencia de gasolinas en el suministro del autotanque al tanque de almacenamiento de la estación de servicio para expendio de gasolinas, y en el suministro del tanque de almacenamiento de la estación de servicio para expendio de gasolinas al tanque del vehículo automotor

Vehículos automotores.- Vehículos de cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros y de carga.

Zona Centro.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztacalco y Venustiano Carranza.

Zona Noroeste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por la demarcación territorial de Gustavo A. Madero y los Municipios de: Acolman, Atenco, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Hueyoxtla, Ixtapaluca, Jaltenco, La Paz, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca, Tonanitla y Zumpango.

Zona Noroeste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Azcapotzalco y Miguel Hidalgo y los municipios de: Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.

Zona Sureste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco y los municipios de: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatezingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Zona Suroeste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Tlalpan y el municipio de Huixquilucan.



FIGURA 1. DISTRIBUCIÓN DE LA ZMVM POR ZONAS DE ACTIVACIÓN

VI. FASES DE ACTIVACIÓN

La Comisión Ambiental de la Megalópolis en coordinación con las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y de la Ciudad de México, mantendrán una vigilancia continua sobre el estado de la calidad del aire para, activar, mantener o suspender las fases de contingencia ambiental.

VI.1 FASE PREVENTIVA

Fase Preventiva de Ozono: Se activará cuando el Pronóstico de Calidad del Aire indique que al día siguiente existe una alta probabilidad de que se presenten concentraciones descritas en la Tabla 1.

Fase Preventiva de Partículas: Se activará cuando se superen las concentraciones descritas en la Tabla 1, para la zona o zonas donde se presente.

TABLA 1. ACTIVACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA FASE PREVENTIVA

Contaminante	Activación	Suspensión
Ozono	Pronóstico de ozono para el día siguiente mayor a 140 puntos con una probabilidad del 70% de ocurrencia. Concentración promedio horario.	De manera automática al día siguiente a las 19 horas* o con la emisión de un comunicado de Fase de contingencia.
Partículas	> 135 puntos para PM10. o > 135 puntos para PM2.5. Indicador: Concentración promedio móvil de 24 horas. Se declarará contingencia ambiental regional sólo cuando se presente este valor por lo menos en una estación y en sólo una de las cinco zonas en las que se divide la ZMVM.	< 135 puntos de PM10. < 135 puntos de PM25. Indicador: Concentración promedio móvil de 24 horas. Cuando las concentraciones sean < 135 puntos y se cuente con un pronóstico meteorológico favorable para las horas siguientes o día siguiente y con la emisión de un comunicado.

Nota: Las unidades están en puntos del índice de Calidad del Aire.

Las estaciones consideradas para decretar contingencias ambientales atmosféricas se pueden consultar en www.aire.cdmx.gob.mx

*El valor máximo de ozono se presenta entre las 13:00 y 19:00 horas.

FASES DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA

Se declarará la activación en la Fase que corresponda, cuando las mediciones de ozono y/o partículas reportados por el SIMAT, registren los valores establecidos en la Tabla 2.

TABLA 2. ACTIVACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA FASE I, II Y COMBINADA

CONTINGENCIA	ACTIVACIÓN			SUSPENSIÓN		
	ÍNDICE (concentraciones)			ÍNDICE		
	OZONO	PM10	PM2.5	OZONO	PM10	PM2.5
	promedio en una hora	Promedio móvil 24 horas	Promedio móvil 24 horas	≤ 150 puntos con pronóstico meteorológico favorable para el día siguiente.		
FASE I	> 150 puntos (> 154 ppb)	> 150 puntos (>214 µg/m3)	> 150 puntos (> 97.4 µg/m3)			
FASE II	> 200 puntos (>204 ppb)	> 200 puntos (>354 µg/m3)	> 200 puntos (>150.4 µg/m3)			
FASE COMBINADA	Ozono > 150 puntos y PM10 o PM2.5 > 140 puntos Ozono > 140 puntos y PM10 o PM2.5 > 150 puntos			≤ 150 puntos y ≤ 140 puntos dependiendo del contaminante, con pronóstico meteorológico favorable para el día siguiente.		

Notas: Las unidades están en puntos del índice de Calidad del Aire y en concentración de cada contaminante.

Las estaciones consideradas para decretar contingencias ambientales atmosféricas se pueden consultar en www.aire.cdmx.gob.mx

ppb: partes por billón (unidades de concentración para ozono).

µg/m3: microgramos sobre metro cúbico (unidades de concentración para partículas).

La activación de cualquiera de las Fases de Contingencia Ambiental por ozono ocurrirá cuando el valor máximo del índice supere los valores descritos en la Tabla 2, en una o más de las estaciones de monitoreo localizadas dentro del área urbana.

La activación de Contingencia Ambiental Regional por PM10 o PM2.5, se declarará regional cuando se superen los valores establecidos en la Tabla 2, por lo menos en una estación y en sólo una de las cinco zonas en las que se divide la ZMVM. En caso de presentarse en dos o más zonas de activación se declarará la Fase que corresponda para toda la ZMVM.

La activación de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada por ozono y partículas se declarará para la ZMVM, cuando una o más de las estaciones de monitoreo, supere los valores descritos en la Tabla 2. En caso de registrarse los valores de activación de contingencia por partículas, entre las 20:00 y las 09:00 horas, la declaratoria de activación se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

Para la suspensión del Programa en sus Fases I, II o Combinada, se deberán considerar las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes y registrarse los valores descritos en la Tabla 2.

VII. APLICACIÓN DEL PROGRAMA

El presente Programa se aplicará, previa declaratoria de las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en este instrumento, en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales.

La declaratoria de activación del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Fase que corresponda, así como la suspensión, se sujetará a las siguientes bases:

VII.1 Fase Preventiva por ozono. - La Comisión Ambiental de la Megalópolis en coordinación con las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y del Gobierno de la Ciudad de México, y con apoyo del pronóstico de la calidad del aire, emitirá un comunicado activando la Fase Preventiva, en caso de que el modelo estime una probabilidad mayor a 70% de que al día siguiente se rebasen los 140 puntos del índice de ozono. El comunicado se emitirá en horario comprendido entre las 14:00 y las 15:00 horas.

En el supuesto que se encuentre activa una fase preventiva por ozono y, de ser el caso de pronosticarse que al día siguiente deberá aplicar nuevamente una fase preventiva, la Comisión Ambiental de la Megalópolis deberá anunciar dicha condición en horario comprendido entre las 14:00 y las 15:30 horas, con independencia de la posibilidad de alcanzar la Fase 1 de Contingencias en dicho día. De alcanzarse el valor establecido para la Fase 1 de Contingencias por ozono, se deberá emitir el comunicado correspondiente.

VII.2 Fase Preventiva por partículas. La Comisión Ambiental de la Megalópolis en coordinación con las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y del Gobierno de la Ciudad de México, emitirá un comunicado activando la Fase Preventiva, en caso de que las mediciones de partículas reportados por el SIMAT, registren valores arriba de los 135 puntos para PM2.5 o valores arriba de los 135 puntos para PM10, y su activación se decretará en el transcurso de la hora siguiente. En caso que dicho valor se registre entre las 22:00 y las 9:00 horas, y que se mantenga el índice de calidad del aire por arriba de los 135 puntos, el aviso se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

VII.3 Fases de Contingencia Ambiental. De acuerdo con los datos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), declararán la activación del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Fase que corresponda, así como la aplicación y suspensión de las medidas procedentes.

VII.4 Para los efectos de la declaratoria de activación del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, se considerarán los valores del Índice de Calidad del Aire más altos registrados por el SIMAT en la Fase que corresponda, para ozono, partículas o combinada, en cualquiera de las cinco zonas en que se divide la Zona Metropolitana del Valle de México, a saber: Noreste, Noroeste, Centro, Sureste y Suroeste.

VII.5 La activación de la Contingencia Ambiental Atmosférica para ozono, partículas o combinada, se decretará en el transcurso de la hora siguiente al registro de los valores establecidos en la Tabla 1. Además, para el caso de las partículas, cuando los valores se registren entre las 22:00 y las 09:00 horas, el aviso de activación del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.

La activación se realizará a través de la difusión de un comunicado de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, el cual debe contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.

- c) Descripción breve de la situación meteorología y de calidad del aire (valor de concentración y equivalencia del índice de calidad del aire).
- d) Zonas y estaciones que registraron los valores que activaron la Fase.
- e) Valores del índice y concentraciones que activaron la contingencia ambiental atmosférica.
- f) Declaratoria de activación.
- g) Riesgos y recomendaciones para la población.
- h) Medidas correspondientes a la Fase de activación.

VII.6 La declaración respectiva se difundirá conjuntamente con las recomendaciones para la protección a la salud de la población y las medidas correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto se establezcan, a través de los medios masivos de comunicación.

VII.7 A partir del momento en que se declara la Contingencia Ambiental Atmosférica en la Fase correspondiente, se deberán acatar las medidas descritas en: salud y recomendaciones a la población, comercios, servicios y fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia local y federal. En el caso del transporte, la restricción a la circulación correspondiente aplicará a partir de las 05:00 horas del día siguiente y hasta las 22:00 horas del día que se levante la misma, siendo posible modificar el horario en caso que así lo determine e informe la CAME.

VII.8 En la declaratoria se deberá establecer el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas respectivas, así como los términos en que podrán prorrogarse, de conformidad con la Tabla 2 de este Programa. La determinación de continuar o suspender la Fase correspondiente en la cual se activó el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá difundirse ampliamente a través de los medios masivos de comunicación.

VII.9 A partir de la declaratoria de activación y hasta la suspensión, la CAME realizará una evaluación permanente de las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalectante, así como su probable evolución en las siguientes horas.

VII.10 La evaluación que se realice se informará a la población, a través de boletines informativos que emita la CAME a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, o en cualquier momento si el caso lo amerita, estos contendrán información sobre la continuación de la contingencia o su suspensión, considerando las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes en las horas siguientes.

VII.11 El primer día de activación del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en cualquiera de sus Fases, comprende las primeras 24 horas a partir del momento en que se declaró la Fase correspondiente; el segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

VII.12 La Comisión Ambiental de la Megalópolis y los Gobiernos que la integran, podrán establecer medidas adicionales de carácter general para la protección de la salud de la población y el control de las actividades que generen emisiones contaminantes atmosféricas en la ZMVM.

VIII. CONTINUACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA FASE DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

VIII.1 Para continuar o suspender las Fases I, II y combinada del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, se analizarán las condiciones de la atmósfera en tres ocasiones al día, a partir del momento de la activación y los resultados de los modelos del pronóstico de calidad del aire y meteorológico del Sistema de Monitoreo Atmosférico. El análisis se realizará previo a los reportes emitidos a las 10:00, a las 15:00 y a las 20:00 horas, revisando las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire prevalectantes, así como su probable evolución en las siguientes horas.

VIII.2 Si al momento de la evaluación, el valor registrado para la suspensión es igual o menor al indicado en la Tabla 2 y se determina que, en las horas subsecuentes, las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes serán favorables para la disminución de las concentraciones de contaminación, se emitirá un comunicado con la declaratoria de suspensión de la Contingencia Ambiental Atmosférica, el cual deberá difundirse ampliamente a través de los medios de comunicación masiva.

VIII.3 El comunicado deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve del pronóstico meteorológico y de calidad del aire.
- d) Declaratoria de continuidad o suspensión de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica.
- e) Recomendaciones a la población.

VIII.4 Declarada la suspensión de la Contingencia Ambiental Atmosférica, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas en los 59 municipios del Estado de México, enviarán su informe de actividades realizadas a la Secretaría del Medio Ambiente, dentro de los dos días hábiles posteriores a la declaratoria de suspensión.

VIII.5 La Secretaría del Medio Ambiente enviará el informe de actividades llevadas a cabo en los 59 municipios del Estado de México, a la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, dentro de los tres días hábiles posteriores a la declaratoria de suspensión del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, para que a su vez, la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, conjunte las acciones locales y federales que se aplicaron en la ZMVM e informe a la ciudadanía sobre los resultados.

IX. DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

IX.1 Las autoridades ambientales de los 59 municipios del Estado de México están obligadas a informar a los directivos o responsables de las escuelas públicas o privadas ubicadas en su territorio, sobre la activación de una fase de contingencia ambiental atmosférica, para que atiendan las recomendaciones a implementar, respecto a las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras.

IX.2 Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado, público de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México, por cualquier otra entidad federativa o por la Federación o bien en el extranjero, que circulen en caminos de los 59 municipios del Estado de México, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Programa, de conformidad con la normatividad vigente.

IX.3 Los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de los comercios, servicios y fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal y local, quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa, conforme a los criterios establecidos en el mismo y en términos de la normatividad ambiental vigente. Deberán dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en los comunicados de activación y suspensión, así como boletines de seguimiento de las Fases de Contingencia Ambiental Atmosférica.

Asimismo, se debe dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en los comunicados de activación y suspensión de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica.

X. MEDIDAS APLICABLES

X.1 MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR OZONO

Las siguientes medidas aplican en cada una de las Fases por ozono y entrarán en vigor a partir de la declaratoria de activación y hasta el momento en que se declare la suspensión. Para el caso de las restricciones a la circulación del transporte, estas aplicarán al siguiente día.

TABLA 3. MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR OZONO

Medidas aplicables en salud y recomendaciones a la población	Fase preventiva	Fase I	Fase II
Mantenerse informados sobre el estado de la calidad del aire en la aplicación, "AIRE CDMX", sitio web www.aire.cdmx.gob.mx , twitter: @Aire_CDMX e IMECATEL 52789931 ext. 1.			
Evitar actividades cívicas, culturales y de recreo, así como hacer ejercicio al aire libre entre las 13:00 y 19:00 horas, ya que estas actividades incrementan la dosis de contaminantes inhalados.			
Suspender cualquier actividad al aire libre organizada por instituciones públicas o privadas, en horario comprendido entre las 13:00 y las 19:00 horas.			
Suspender actividades en escuelas de nivel básico, medio y superior, así como en instalaciones culturales y recreativas gubernamentales.			
Se recomienda posponer los eventos al aire libre, deportivos, culturales o espectáculos masivos, programados entre las 13:00 y las 19:00 horas.			
Se recomienda no fumar, especialmente en espacios cerrados.			
Revisar y reportar fugas de gas de manera inmediata, a los teléfonos: a) Ciudad de México, Locatel: 56-58-11-11 b) Estado de México, Centro de Atención Telefónica: 01-800-6969-696			
Se recomienda reducir el uso de productos que contienen compuestos orgánicos volátiles (solventes), tales como: pinturas en aerosol, pinturas base aceite, barnices, aromatizantes y limpiadores domésticos, entre otros.			
Se recomienda facilitar a empleados el trabajo a distancia.			

28 de mayo de 2019

GACETA
 DEL GOBIERNO

Página 11

Reportar cualquier tipo de incendio de manera inmediata: Centro Estatal y Combate de Control de Incendios Forestales: 56-30-53-60 Comisión Nacional Forestal: 55-54-06-12, 26-15-00-42, 01-800-80-77-100 Heroico Cuerpo de Bomberos: 068 y 57-68-25-32 PROBOSQUE: 01-800-590-17-00 Centro de comando PROBOSQUE: 01-722-878-98-58			
Se prohíbe la quema de materiales y residuos, incluyendo las realizadas para adiestramiento y capacitación de personal.			
Se recomienda reducir el uso del vehículo particular, compartir el auto y utilizar el servicio de transporte público.			
Acciones a cargo del gobierno	Fase preventiva	Fase I	Fase II
Las autoridades de salud en el ámbito de sus competencias, difundirán las recomendaciones de protección a la salud.			
Prohibir la quema de materiales y residuos, incluyendo las realizadas para adiestramiento y capacitación de personal.			
Intensificar la vigilancia y el combate de incendios en zonas agrícolas y forestales.			
Restringir la circulación del 50% de los vehículos oficiales de uso administrativo, de acuerdo con su terminación de placa par o non de manera alternada, se exceptúan los vehículos híbridos o eléctricos, de emergencia, de vigilancia y de servicios urbanos. Aplica a unidades de las dependencias de los Gobiernos Federal, del Estado de México y de la Ciudad de México, así como a Municipios y Demarcaciones Territoriales.			
Restringir la circulación de todos los vehículos oficiales de uso administrativo, se exceptúan los vehículos híbridos o eléctricos, de emergencia, de vigilancia y de servicios urbanos. Aplica a unidades de las dependencias de los Gobiernos Federal, del Estado de México y de la Ciudad de México, así como a Municipios y Demarcaciones Territoriales.			
Suspender actividades de mantenimiento a la infraestructura urbana del gobierno local correspondiente, que generen emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (uso de solventes, aplicación de pintura, bacheo, pavimentación, entre otros), con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.			
Suspender las obras que obstruyan o dificulten el tránsito, con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.			
Reforzar la detección y sanción de vehículos ostensiblemente contaminantes, de vehículos sin verificación o que circulan en día que no les corresponde.			
Medidas aplicables en transporte	Fase preventiva	Fase I	Fase II
Restricción a la circulación de las 5:00 a las 22:00 horas, a vehículos de reparto de gasolina y diésel, de acuerdo con su terminación de placa par o non de manera alternada.			
Restricción a la circulación del 50% de las unidades de reparto de gas L.P. a tanques estacionarios que no cuenten con válvula de desconexión seca.			
Restricción a la circulación de todos los vehículos destinados al servicio de transporte de carga con placa local y federal entre las 06:00 y las 10:00 horas, a excepción de aquellos que se encuentren en el Programa de Autorregulación respectivo.			
Restricción a la circulación vehicular de 5:00 a 22:00 horas. Estas medidas aplican de manera adicional al Programa Hoy No Circula (PHNC) vigente en la ZMVM: a) Todos los vehículos con holograma de verificación "2"; b) Los vehículos con holograma de verificación "1" de acuerdo con su terminación de placa, par o non de manera alternada, con base en la última activación; c) Los vehículos con holograma de verificación "0" y "00", considerando la terminación de matrícula a la que le aplica la restricción en el Programa Hoy No Circula. En el supuesto de ser sábado o domingo, la CAME determinará la restricción de acuerdo a la terminación de placa 5 y 6 engomado amarillo y continuará con terminación 7 y 8 engomado rosa, 3 y 4 engomado rojo, 1 y 2 engomado verde, 9 y 0 engomado azul e iniciará nuevamente con terminación de placa 5 y 6 engomado amarillo y así sucesivamente.			

Los taxis que tengan restricción por Programa Hoy No Circula, podrán circular de 5:00 a las 10:00 horas, con la finalidad de apoyar la movilidad de la población.			
Se restringe la circulación de las 5:00 a las 22:00 horas del 50% de las motocicletas, considerando la terminación de matrícula par o non de manera alternada, quedando exentas las unidades eléctricas y las que prestan servicios públicos del gobierno. Las motocicletas que no cuenten con placa, no podrán circular.			
Medidas aplicables en comercios y servicios	Fase preventiva	Fase I	Fase II
Suspender las actividades que generan emisiones fugitivas al aire por el uso de solventes y recubrimientos en los comercios y servicios (por ejemplo, uso de thinner, aguarrás, pintura, laca, barniz, tinta u otro tipo de recubrimiento base solvente).			
Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.			
Suspender actividades en el 20% de las estaciones de carburación, excepto las que cuenten con válvulas de desconexión seca, según corresponda a la terminación de su último dígito numérico de identificación y a la integración de los grupos determinada por la ASEA.			
Suspender actividades en el 40% de las estaciones de carburación, excepto las que cuenten con válvulas de desconexión seca, según corresponda a la terminación de su último dígito numérico de identificación y a la integración de los grupos determinada por la ASEA.			
Suspender actividades en el 20% de las plantas de distribución de gas L.P., excepto las que cuenten con válvulas de desconexión seca para el trasvase de combustible, llenado de autotanques y llenado de cilindros, según corresponda a la terminación de su último dígito numérico de identificación y a la integración de los grupos determinada por la ASEA.			
Suspender actividades en el 40% de las plantas de distribución de gas L.P., excepto las que cuenten con válvulas de desconexión seca para el trasvase de combustible, llenado de autotanques y llenado de cilindros, según corresponda a la terminación de su último dígito numérico de identificación y a la integración de los grupos determinada por la ASEA.			
Suspender las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado, que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente en las plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo y petrolíferos.			
Suspender la operación de las estaciones de servicio (gasolineras) en un 20%, excepto las que cuenten con el sistema de recuperación de vapores con una eficiencia mínima del 90%, conforme al último dictamen de operación vigente y a la integración de los grupos determinada por la ASEA.			
Reducir en un 50% la operación de las calderas que no cuenten con sistemas de control de emisiones de precursores de ozono en los comercios y servicios, con excepción de hospitales.			
Reducir en un 50% la operación de hornos o equipos de calentamiento directo que no cuenten con sistemas de control de emisiones de precursores de ozono en los comercios y servicios, con excepción de hospitales y hornos crematorios.			
Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera	Fase preventiva	Fase I	Fase II
Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.			
Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan procesos que generen precursores de ozono, reducirán el 40% de sus emisiones de precursores de ozono, además deberán suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de COV. Para solicitar la exención a esta restricción, remitirse al numeral XI del presente Programa.			

Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan procesos que generen precursores de ozono reducirán el 60% de sus emisiones de precursores de ozono, además deberán suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de COV.			
La Refinería "Miguel Hidalgo" de Tula, Hidalgo, no operará a más del 75% de capacidad del total de proceso, disminuyendo la capacidad de combustión en calentadores a fuego directo y calderas en plantas de proceso y fuerza.			
La Refinería "Miguel Hidalgo" de Tula, Hidalgo, no operará a más del 45% de capacidad del total de sus procesos, disminuyendo la capacidad de combustión en calentadores a fuego directo y calderas en plantas de proceso y fuerza.			
Reducción del 30% del consumo de combustible en la Central Termoeléctrica "Francisco Pérez Ríos" en Tula, Hidalgo.			

X.2 MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR PARTÍCULAS

Las siguientes medidas aplican en cada una de las Fases por partículas, es decir, tanto para PM10 como para PM2.5 y entrarán en vigor a partir de la declaratoria de activación y hasta el momento en que se declare la suspensión.

Cuando se declare la activación de Contingencia Ambiental Atmosférica por partículas Regional, el parque vehicular quedará exento de la restricción a la circulación adicional al Programa Hoy No Circula y el resto de las medidas aplicarán sólo en la zona donde ésta se active.

Cuando se declare la activación de Contingencia Ambiental Atmosférica por partículas en toda la ZMVM, el parque vehicular acatará las restricciones a la circulación que se aplican para ozono.

TABLA 4. MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR PARTÍCULAS

Medidas aplicables en salud y recomendaciones a la población	Fase preventiva	Fase I regional	Fase I en toda la ZMVM	FASE II
Mantenerse informados sobre el estado de la calidad del aire en la aplicación, "AIRE CDMX", sitio web www.aire.cdmx.gob.mx , twitter: @Aire_CDMX e IMECATEL 52789931 ext. 1.				
Evitar hacer actividades cívicas, culturales y de recreo, así como hacer ejercicio al aire libre a cualquier hora del día, ya que estas actividades incrementan la dosis de contaminantes inhalados.				
Suspender cualquier actividad al aire libre organizada por instituciones públicas o privadas, a cualquier hora del día.				
Suspender actividades en escuelas de nivel básico, medio y superior, así como en instalaciones culturales y recreativas gubernamentales.				
Se recomienda posponer los eventos deportivos, culturales o espectáculos masivos programados.				
Se prohíbe la quema de materiales y residuos, incluyendo las realizadas para adiestramiento y capacitación de personal.				
En caso de contar con aire acondicionado en oficina, hogar o automóvil, se recomienda utilizarlo en modo de "recirculación", así como mantener puertas y ventanas cerradas.				
Para reducir la generación y exposición a partículas cuando se está en interiores, se recomienda no prender velas ni quemar leña, carbón u otros materiales.				
Se recomienda facilitar a empleados el trabajo a distancia.				
Se recomienda no fumar, en especial en espacios cerrados.				
Se recomienda reducir el uso del vehículo particular, compartir el auto y utilizar el servicio de transporte público.				

Reportar cualquier tipo de incendio de manera inmediata: Centro Estatal y Combate de Control de Incendios Forestales: 56-30-53-60 Comisión Nacional Forestal: 55-54-06-12, 26-15-00-42, 01-800-80-77-100 Heroico Cuerpo de Bomberos: 068 y 57-68-25-32 PROBOSQUE: 01-800-590-17-00 Centro de comando PROBOSQUE: 01-722-878-98-58				
Acciones a cargo del gobierno	Fase preventiva	Fase I regional	Fase I toda la ZMVM	FASE II
Las autoridades de salud en el ámbito de sus competencias, difundirán las recomendaciones de protección a la salud.				
Intensificar la vigilancia y el combate de incendios en zonas agrícolas y forestales.				
Prohibir la quema de materiales y residuos, incluyendo las realizadas para adiestramiento y capacitación de personal.				
La autoridad competente informará a los productores de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales que deberá reprogramar la cocción de sus productos.				
Restringir la circulación del 50% de los vehículos oficiales de uso administrativo, de acuerdo con su terminación de placa par o non de manera alternada, se exceptúan los vehículos híbridos o eléctricos y de emergencia, de vigilancia y de servicios urbanos. Aplica a unidades de las dependencias de los gobiernos Federal, del Estado de México y de la Ciudad de México, así como a Municipios y Demarcaciones Territoriales.				
Restringir la circulación de todos los vehículos oficiales de uso administrativo, se exceptúan los vehículos híbridos o eléctricos y de emergencia, de vigilancia y de servicios urbanos. Aplica a unidades de las dependencias de los gobiernos Federal, del Estado de México y de la Ciudad de México, así como a Municipios y Demarcaciones Territoriales.				
Reforzar la detección y sanción de vehículos ostensiblemente contaminantes, de vehículos sin verificación o que circulan el día que no les corresponde.				
Suspender actividades de mantenimiento a la infraestructura urbana del gobierno local correspondiente, que generen emisiones fugitivas de partículas (movimiento de tierra, excavaciones, mantenimiento a jardines y camellones, entre otros), con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.				
Suspender las obras que obstruyan o dificulten el tránsito, con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.				
Reforzar la detección y sanción de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales.				
Medidas aplicables en transporte	Fase preventiva	Fase I regional	Fase I toda la ZMVM	FASE II
Restricción a la circulación de todos los vehículos destinados al servicio de transporte de carga con placa local y federal entre las 06:00 y las 10:00 horas, a excepción de aquellos que se encuentren en el Programa de Autorregulación respectivo.				

Restricción a la circulación vehicular de 5:00 a 22:00 horas. Estas medidas aplican de manera adicional al Programa Hoy No Circula (PHNC) vigente en la ZMVM: a) Todos los vehículos con holograma de verificación "2"; b) Los vehículos con holograma de verificación "1" de acuerdo con su terminación de placa, par o non de manera alternada, con base en la última activación; c) Los vehículos con holograma de verificación "0" y "00", considerando la terminación de matrícula a la que le aplica la restricción en el Programa Hoy No Circula. En el supuesto de ser sábado o domingo, la CAME iniciará con terminación de placa 5 y 6 engomado amarillo y continuará con terminación 7 y 8 engomado rosa, 3 y 4 engomado rojo, 1 y 2 engomado verde, 9 y 0 engomado azul e iniciará nuevamente con terminación de placa 5 y 6 engomado amarillo y así sucesivamente.				
Los taxis que tengan restricción por Programa Hoy No Circula, podrán circular de 5:00 a las 10:00 horas, con la finalidad de apoyar la movilidad de la población.				
Se restringe la circulación de las 5:00 a las 22:00 horas del 50% de las motocicletas, considerando la terminación de matrícula par o non de manera alternada, quedando exentas las unidades eléctricas y las que prestan servicios públicos del gobierno. Las motocicletas que no cuenten con placa, no podrán circular.				
Medidas aplicables en servicios	Fase preventiva	Fase I regional	Fase I toda la ZMVM	FASE II
Suspender las actividades de construcción, remodelación, demolición y movimiento de tierras.				
Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.				
Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros)				
Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.				
Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera	Fase preventiva	Fase I regional	Fase I toda la ZMVM	FASE II
Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.				
Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan equipos de combustión, procesos o actividades que generen partículas reducirán el 40% de sus emisiones de partículas. Para solicitar la exención a esta restricción, remitirse al numeral XI del presente Programa.				
Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan equipos de combustión, procesos o actividades que generen partículas reducirán el 60% de sus emisiones de partículas.				
Suspender las actividades de las concreteiras (fijas o móviles) que no cuenten con equipo de control de emisiones.				
La Refinería "Miguel Hidalgo" de Tula, Hidalgo, no operará a más del 75% de capacidad del total de proceso, disminuyendo la capacidad de combustión en calentadores a fuego directo y calderas en plantas de proceso y fuerza.				

La Refinería "Miguel Hidalgo" de Tula, Hidalgo, no operará a más del 45% de capacidad del total de sus procesos, disminuyendo la capacidad de combustión en calentadores a fuego directo y calderas en plantas de proceso y fuerza.				
Reducción del 30% del consumo de combustóleo en la Central Termoeléctrica "Francisco Pérez Ríos" en Tula, Hidalgo.				

X.3 MEDIDAS APPLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA COMBINADA

En la activación de Contingencia Ambiental Combinada por ozono y partículas, se aplicarán las acciones de fase I para ozono y fase I para partículas, además de "Suspender actividades en escuelas de nivel básico, medio y superior, así como en instalaciones culturales y recreativas gubernamentales".

XI. SOLICITUD DE EXENCIÓN AL PROGRAMA PARA PREVENIR Y RESPONDER A CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS, PARA LAS FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE JURISDICCIÓN FEDERAL O LOCAL, POR OZONO Y/O POR PARTICULAS

- Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local, a través de los propietarios o representantes legales, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario (de enero a marzo), la exención a las medidas establecidas en las Tablas 3 y 4 del presente Programa, aplicables a las fuentes fijas de la industria manufacturera durante la activación de contingencia Fase I por ozono y/o partículas,
- La autoridad ambiental competente establecerá los requisitos y criterios de evaluación que considere pertinentes para el otorgamiento de la exención a las fuentes fijas de la industria manufacturera, así como la vigencia de la exención que otorgue. Los solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos y criterios, y demostrar el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente.
- Para obtener la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por ozono, la fuente fija solicitante deberá demostrar que cuenta con sistemas de control de emisiones, con lo cual obtiene una reducción permanente de emisiones de precursores de ozono, de al menos un 40% sobre su línea base de emisiones, y demostrar la aplicación de buenas prácticas de operación para reducir sus emisiones de COV.
- Para obtener la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por partículas, la fuente fija solicitante, deberá demostrar que cuenta con sistemas de control de emisiones, con lo cual obtiene una reducción permanente de emisiones de partículas, de por lo menos 40% sobre su línea base de emisiones, y demostrar la aplicación de buenas prácticas de operación para reducir sus emisiones de partículas.
- La autoridad ambiental competente, dará contestación fundada y motivada a la solicitud de exención de la fuente fija de la industria manufacturera solicitante, de manera procedente o improcedente. La autoridad ambiental competente podrá realizar en todo momento los actos administrativos y de inspección necesarios para comprobar la veracidad de la información manifestada en la solicitud de exención y en cualquier momento podrá revocar la exención otorgada, mediante resolución fundada y motivada.
- El procedimiento para tramitar la Exención al Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, así como el formato de solicitud correspondiente, podrán ser consultados en las páginas electrónicas de trámites de los gobiernos correspondientes, o directamente en las oficinas de la Secretaría correspondiente. El trámite es gratuito.
- Las fuentes fijas de la industria manufacturera que obtengan la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por ozono, deberán participar en el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de precursores de ozono conforme lo establecido en la Tabla 3, después del tercer día de declarada la contingencia Fase I.
- Las fuentes fijas de la industria manufacturera que obtengan la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por Partículas, deberán participar en el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de partículas conforme lo establecido en la Tabla 4, después del tercer día de declarada la contingencia Fase I.

XII. APLICACIONES ESPECÍFICAS Y EXENCIONES PARA EL SECTOR TRANSPORTE

Los vehículos que están exentos de las medidas aplicadas en caso de activarse el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas son los siguientes:

XII. 1 EXENCIONES

- Vehículos eléctricos e híbridos que cuenten con matrícula ecológica u holograma tipo exento.
- Los taxis pueden circular de 5:00 a las 10:00 horas los días que tengan restricción por Programa Hoy No Circula, independientemente del holograma que porten, con la finalidad de apoyar la movilidad de la población.

- Vehículos de servicios urbanos, destinados a prestar servicios de emergencia, emergencias médicas, salud, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y de vigilancia ambiental.
- Vehículos de transporte escolar y de personal, que cumplan con las especificaciones de verificación vehicular vigentes y cuenten con el holograma y autorización correspondiente.
- Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, que cuenten con holograma de verificación vigente.
- Vehículos para personas con capacidades diferentes que cuenten con el permiso para exentar el Hoy No Circula por Discapacidad o el Holograma de Discapacidad, según la entidad que corresponda.
- Transporte de residuos y materiales peligrosos que cuenten con la autorización correspondiente, excepto vehículos que transporten combustibles (gasolina, diésel y gas L.P.).
- Transporte de carga que se encuentre en el Programa de Autorregulación respectivo.
- Los vehículos identificados con tarjeta de circulación de servicio público de pasajeros y turismo (vagonetas, microbuses y autobuses) con placa federal o local, que cumplan con las disposiciones de verificación vigentes.
- Los vehículos que formen parte del Programa Paisano y porten la autorización correspondiente.
- Los vehículos que transportan mercancías o productos perecederos en unidades con sistemas de refrigeración, así como las unidades revolventoras de concreto.

XII.2 APLICACIONES ESPECÍFICAS

Para efectos de tener claridad y transparencia en la aplicación del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas a continuación se presentan los criterios específicos de aplicación:

- Las unidades que no porten holograma de verificación, como los vehículos antiguos, de demostración o traslado, nuevos, los que tienen pase turístico o con placas formadas por letras, les aplica la misma restricción que a los vehículos que portan holograma "2".
- Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas que no porten el holograma de verificación "00", "0" o Exento, serán considerados como holograma de verificación 2.
- Vehículos con oficio de ampliación de periodo para cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, se consideran como holograma "2" por lo que deben acatar las restricciones, salvo que se encuentre en el último día de vigencia de su oficio.

XIII. DISPOSICIONES GENERALES

XIII.1. De la Coordinación Megalopolitana

Para la mayor eficacia de este Programa, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, estarán en comunicación directa para conocer la determinación y aplicación de las medidas que les correspondan en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII.2. Información al público.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, darán seguimiento al presente Programa e informarán a la población sobre las condiciones ambientales prevaletientes y las recomendaciones para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes, con el objeto de prevenir riesgos a la salud.

XIII.3. Disposiciones aplicables a las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local.

a) Para poder acceder a los esquemas de exención descritos en la Apartado XI del presente Programa, es requisito indispensable que las fuentes fijas de la industria manufacturera, demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, a través de la Cédula de Operación Anual (COA), Cédula de Operación Integral (COI), la Licencia de Funcionamiento (Emisiones a la Atmósfera) y de visitas de inspección.

b) La evaluación de la situación de cada fuente fija de la industria manufacturera de competencia federal o local, se realizará de manera individual, para lo cual, la autoridad ambiental competente revisará y validará la información contenida en la Licencia de Funcionamiento (Emisiones a la Atmósfera), la COI y en la Solicitud de Exención al Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas presentadas.

c) La industria deberá dar seguimiento a los comunicados y boletines emitidos por la CAME, con la finalidad de prever la reducción de sus emisiones de precursores de ozono y/o partículas, para cumplir con la disminución determinada en cada fase de contingencia.

d) Toda fuente fija de la industria manufacturera que se instale en los 59 Municipios del Estado de México, quedará sujeta al cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Programa.

XIII.4. Inspección y vigilancia

Las autoridades competentes reforzarán las actividades de inspección y vigilancia a nivel local y federal para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Programa.

XIII.5 Responsabilidades de los servidores públicos

Incurrirán en responsabilidad administrativa, de conformidad con la normatividad vigente, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Programa.

XIII.6 Sanciones

El incumplimiento del presente Programa será sancionado en los términos establecidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, las Leyes, Reglamentos, Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para su observancia y cumplimiento.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Queda sin efectos el Acuerdo Único por el que se establece el programa para contingencias ambientales Atmosféricas en 18 municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 27 de diciembre de 2016 y cualquier otra disposición que contravenga el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firmo el Ing. Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, el día 28 de mayo del año 2019.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA).



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE TOLUCA Y LA ZONA METROPOLITANA DE SANTIAGO TIANGUISTENCO

Ingeniero Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Estado de México, con fundamento en los artículos 4o. párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, párrafo cuarto, 78 y 139, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7o. fracciones I, II, III, XI, XII, XIII y XX, 110, 112, fracciones I, III, VII y VIII, y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 Bis, fracciones I, V, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2.2 fracción XVIII, 2.7. fracción II inciso c), 2.8 fracción XI y XXI y 2.9, fracción XXIII, 2.140, 2.141, 2.142, 2.144, 2.146, 2.147, 2.149, fracciones I, VIII y XII, 2.151, 2.197, 2.198, 2.199, 2.200, 2.251 y 2.263, del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4 fracción XXIV, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 306, 363, 364, 365, 366, 367, 368 y 379 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; así como 6 fracciones I, III, IV, X y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.